RESOLUCION No. DESAJMER23-9342
14 de diciembre de 2023

"Por la cual se ordena el reintegro de salarios cancelados por mayor valor sin haber adquirido el derecho"

LA DIRECTORA EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
en uso de sus atribuciones legales y en especial las dispuestas en los artículos 112 y 136 de la ley 6 de 1992, 1,2 y 5 de la Ley 1066 de 2006 y,

CONSIDERANDO:

1. Que el señor **ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA** identificado con la cédula de ciudadanía 70121227 se desempeñó en el cargo de Juez Circuito.

2. La Coordinación del Área Asuntos Laborales mediante oficio DESAJMEO22-1439 del 28 de marzo de 2023 dirigido al señor **ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA** identificado/a con cédula de ciudadanía 70121227 comunica que debe reintegrar a favor de la Tesorería de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, la suma de **VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS ($23.958.119),** por concepto de reintegro de salarios cancelados por mayor valor sin haber adquirido el derecho, en razón a que se le pagó salario de más en los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2022, debido a que la novedad de su retiro fue reportada de manera extemporánea

3. Posterior a ello, mediante liquidación definitiva se realizó descuento por valor de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS ($9.249.400)** de esos de **VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS ($23.958.119),** adeudados; quedando un saldo pendiente a la fecha de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS ($ 14.708.719).**

4. A la fecha el señor **ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA** no ha reintegrado el saldo faltante, ni ha propuesto fórmula de pago para hacer efectivo este reintegro.

5. Que la Ley 734 de 2002 en su artículo 35 numeral 15 establece como prohibición a todo servidor *público "percibir remuneración oficial por servicios no prestados, o por cuantía superior a la legal (...)". Así mismo* el numeral 4 del artículo 55 de la misma Ley, describe como falta gravísima *"apropiarse, directa o indirectamente, en provecho propio o de un tercero de recursos públicos, o permitir que otro lo haga; o utilizarlos indebidamente"*

6. El Decreto 1713 de 1960 *"Por el cual se determinan algunas excepciones a las incompatibilidades establecidas en el artículo 64 de la Constitución* ", en su artículo primero, estipula *"Nadie podrá recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público o de empresas o instituciones en que tenga parte principal el Estado…".*

7. Sobre el pago de sueldos a los empleados públicos, los artículos 1 y 3 del Decreto 1647 de 1967, consagran,

> ***Artículo 1.*** *"Los pagos por sueldos o cualquier otra forma de remuneración a los empleados públicos y a los trabajadores oficiales del orden nacional, departamental, tendencial, comisarial, distrital, municipal y de las empresas y establecimientos públicos, serán por servicios rendidos, los cuales deben comprobarse debidamente ante los respectivos funcionarios de la Contraloría General de la República y las demás Contralorías a quienes corresponde la vigilancia fiscal".*
>
> ***Artículo 3.*** *"Los funcionarios que certifiquen como rendidos servicios que no lo fueron, además de las sanciones penales por falsedad en que puedan incurrir estarán obligados al reintegro de los sueldos o remuneraciones indebidamente pagados".*

En merito a lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Medellín,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Ordenar al señor **ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA identificado** con la cédula de ciudadanía 70121227**,** restituir a favor de la Dirección del Tesoro Público**,** la suma de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS ($ 14.708.719),** por concepto de reintegro de salarios cancelados por mayor valor sin haber adquirido el derecho, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO 2°. NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente Acto Administrativo al/la deudor/a, previa citación para que comparezca al Despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrega de la misma. En caso contrario, se notificará por aviso conforme a lo dispuesto en el artículo 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 3°. HACER SABER AL OBLIGADO que dispone de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia para presentar recurso de reposición y en subsidio el de apelación, con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROSA AMELIA MORENO ORREGO
Directora Ejecutiva Seccional

KMQ